

130705

Año

C4
LIBRO 13

170

Libro Capitular de Secciones y Jurta
cion y de otros Oficios menores y Secreta
comprendidos a el Año de 1707 señalada

Fragment of handwritten text, partially obscured by a tear in the paper.

Fragment of handwritten text, partially obscured by a tear in the paper.





Para despachos de oficio quatro m^{rs}.



SÉLLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.



NO. 10
CALLE DE LA
LIBERTAD Y ROSA



Carta de confirmacion de las mercedes
de la Real Audiencia de Mexico
de fecha de catorce de Mayo de mill e
seiscientos e noventa e tres años
a su Real cedula de fecha de diez e
septiembre de mill e seiscientos e noventa e tres años

Yo el Rey =

Yo el Rey + Meo Juan de Guzman

Juan de Aguilar

Juan de Salazar y Vicario Juan de

Castro

Juan de Guzman

Yo el Rey

Juan de Guzman



Para despachos de oficio quatro n.ºs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENA
TA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is heavily faded and obscured by significant water damage and staining on the paper.]

H

Para despachos de oficio quatro m^{rs}.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, with some circular scribbles.]

an el referido, como el Pedro Amara, por
mi dho Receptor, y a presencia de los dichos
dos Regidores, les recibí jurament. por Dios y
una Cruz conforme a dho. que hicieron, y
vase de él prometieron defender el Nostro
no de la Simonia y pura Concepcion de Ma-
ria Santissima, y usar bien y fielmente
sus encargos, administrando Justicia, quan-
dandola, y haciendola guardar segun y
como se prebiere en dho anterior auto, que-
dando responsable, de lo que en contrario
hicieren, a Dios, y al Rey, y quedando apo-
reñonados en dho Empleos, en señal de su
posesion, por mi dho. Infuascripto Receptor
les fueron entregadas las banderas de Justi-
cia q las recibieron con la benexacion que
conexponde, y para que conste se pone la
prexente que firmo el Antonio Gonzales, y
señalo con una Cruz el Pedro Amara
za, por no saber escribir, lo hicieron dho
Regidores, y el Ess. de fecha que puxere
de fue. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Antonio Gonzales = Ayun. Cruz que es la señal de Pedro
Amara = Ino. Diaz = N. de per
Villaescusa = Vicente Cuartas Cartio = Al-
fonso de Toroy Sobrino = Juan prexente. Flo-
rencio Piraxno de Medina



†

Para Despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

asunto que sobre nulidad de elecciones se sigue
en dha N.ª Chanc. entre Juan Gil, Alfonso Flores
Soburno, y otros Consonates, y por virtud y comision
del mismo Real Desp.º ha estado reunida en
mi hasta este dia la dha N.ª Jurisdiccion
ordinaria de esta expresada Villa, y en fuerza
de lo prevenido en dho Real Despacho, sobre depo-
sico de dha Jurisdiccion, en auto por mi provei-
do en el dia de la fecha, y en los demas Comisiones,
resultando haber sido los mas idoneos y beneme-
ritos para el uso de dha N.ª Jurisdiccion Fe-
lix Amiaraz, y Antonio Gonzalez, se mando
así, y en su consecuencia, y asi continuacion con-
ta la dila.ª. Al tenor siguiente.

En la Villa de Polanco a cinco de Septiembre de
mill setecientos y noventa, y siendo dias de la
dha mañana, habiendo concurrido a la Casa
Audientia del presente Preceptor, en virtud de
comision, los señores Alonso Diaz, Maxio Lo-
pez Villacueva, y D.º Vicente de Quarta; y hecho
comparecer a Felix Amiaraz, y Antonio Gon-
zalez, contenidos en el anterior auto, a todos se
lo leyó, y notifique, y en su inteligencia no el
Antonio Gonzalez algunas escusas para no
admitir dho Empleo, que no siendo suficiente,



Diaria m. 1111111111



SELLO QVARTO, VEINTE
MIRAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

tuos Alfonso el Toro y Sodrino Florenco
Pizarro de Medina

Segun que an aparece elo Relacionado con
y pros. on que se zita, que a ello me remito
y por cosa obuan en mi poder p. la
cauaz. on. Elo demas que se previene en
ella, y para que contee y obue lo efecto
que haya lugar, pongo el presente
que firmo en la Villa de Tolosa
a diez y nueve de Agosto de mill
y noventa

A. P.
D. Lorenzo Diaz
D. Melma

Actuado
Yo el dho. yndia escrivano Diego...
nuestro Senor en su dho. Audiencia y en
calleja que reside en la Ciudad de...
militar... por la misma en virtud de Real
p. on
Nov. R. D. M. y 5. 20. P. d. y ordines de dho. Rey
19

16.
Empleos, sin exercer acto alguno de Jurisdic-
cion, ni llevar Insignia de tal, intimandole
de nuevo, como ya les convenga quedare las sumi-
ras, como en el Casome dho. Infrascripto pre-
sente Receptor la citada Real Jurisdiccion,
como previene dho. Sr. Despacho; los quales
dho. Alcaldes, quedando enterados, como to-
do los Decemros Individuos, expresaron estar
conformes, hicieron desacion de los Bas-
tones, que es la Insignia de la Jurisdiccion
que hasta este acto exercian, reiterando
el auxilio, que en caso necesario se necesi-
tate, sin embargo de cesar en el uso de sus
Empleos; En cuyos terminos quedo dho. Sr.
Jurisdiccion en el presente Recep. y ano-
tada, y testimoniada esta Diligencia en
el Libro Capitular corriente que exi-
vio Alfonso de Tona, Es. No de Techo, que
tambien ha estado presente a toda ella,
y por su Rcibo la firmara donde conve-
niere, y todos los Decemros en sus respectivos
lugares cada uno como acostumbra, etodo
lo qual oyse = Diego Landellano = Esta tenia
lado con la Cruz que acostumbra el Alcalde
Josef Bautista = Andres Diaz = Hilario

Dente y otros de la R. Cham. de la C.
dad de Granada, referenda de Ess. de
Cam. D. Manuel Ramon de Llanes, co-
motiva al Infrascripto Receptor, en el
asunto sobre nulidad de Elecciones, entre
an Sib. D. Fuente de Luanta, D. Diego Par-
dellano, y otros Consortes, a continuacion de
R. Despacho de la Comision conferida a
Infrascripto Receptor, se ha puesto en
este dia una dilig. cuyo tenor es el siguiente.
En la Villa de Bolanos a diez y siete de Agosto
de mill setecientos y noventa, habiendo
concurrido a la Casa de la habitacion del
Infrascripto Receptor, por no estar
conuenientes las de Ayuntamiento es a saber
los que lo componen, D. Diego Pardellano
y Josef Bautista, Alcaldes; Antonio
Diaz, D. Martin Lopez Villacueva, y D.
rente de Luanta Castro, Procurador, y
este Procurador Sindico general, y no
Personero, por no estar en la sazón en
esta Villa; hizo notoria la Real Cedula
que antecede de S. M. y S. Presidente
y otros de la R. Cham. de la Ciudad
de Granada, cumplim. de ella por los
Alcaldes, a los quales, en su conuenien-

Dilig. a



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Testim' and other illegible characters.]

renovado =

Diego + Panderam... *[Faint handwritten text]*

[Faint handwritten text]

Castro
Presente
Lorenzo Ruiz

Non aspta on
y Tuxa m. del
felicitas

Procurador...
no caso...
en este...
y obispo...
vale...
hizo...
mucha...
para...
con...
co...
ta...
Apuntando...
demonstrando...

Leo =

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Por las dhas. Razones y otras que a todo
pudieren y venían sus dhas. los q
tro dichos señores, con sus dhas. y
dicha elección y las p[ro]p[os]iciones
necesario

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.
en dhas. señores, con sus dhas. y
en dhas. señores

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

Por su dha. Magestad y sus dhas. p[ro]p[os]iciones
y elección en sus dhas. con sus dhas.

to
Nombra
men.
Cuentas

sin reparacion el año anterior la
vicia y regimen paccion igualmente a haer
accion de la

ya macaron en la forma siguiente
Por lo que se dio el voto los señores Diego
Pardelano a Alfonso de tora y Jobano, con la pro
testa de la elecion en otro. Sueto caso que de
dentras, de las Cuentas de propios Resulta Al
cance, que inmediatamente no satisfaga el
suo dicho. El señor su compañero en para
darse su voto admitido, con y qual protesta
el señor Andres Diaz no dio el voto por
se sale su voto propios y qualmente
los señores Juan Lopez y Friscenté e que
ambos le dieron su voto con y qual protes
ta de los señores Alcalde, en conocimiento
del dicho practica experimentada en ha
los pueblo. Comarcas de de la su
mencion, los señores que quedan en este
pueblo como queda que el de las Cuentas
es respectivo de los señores y aun quan
do lo fuera de los mismos señores, lo sea
de la justicia real de oprimidos con forma
de lo que se alcanzan

Se Comoguel para que se hiciera Dicha de

gen de p[ro]p[ri]os accioneros de la Comoguel
de la Comoguel como se ve en el libro de
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

na que todo ungo de la Comoguel de la Comoguel
y Mandato de enon[?] de San Juan del [?]

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
conforme se decretado por los S[en]ores de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel

de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel
de la Comoguel de la Comoguel de la Comoguel



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

*Yo el Rey. p. el mismo oficio de
realando el conuicio de un
venano al toyo de imperio al
por viciacion, negros, y res. sermo
re Peru a unanimo, y quaten conuencido*

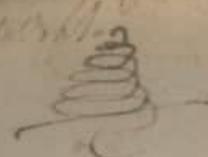
Diego Pineda

Formarse ha de ser en el...
 Enrona, pudiendo ser...
 vicario...
 que se...
 Aya, Encado, o Verina...
 que no puedan alegar Ignorancia;
 que les peticen al Sr. Juan XII, con...
 Jurisdiccion...
 era a...
 hecabo...
 do lo...
 nuacion; segun que...
 sind...

Alfonso...
 Hoxenoff...
 Lugo...

Accado politico,

En las... de Bolanos...
 año se mil... ochenta y...
 las nueve...
 de...
 Sr. Juan XII...
 manifestando...
 un...
 dia...
 o...
 que...
 med...
 en...
 Pan...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Villa de ... años a treinta dias ...
de ... se ... ochenta y nueve años, el
Sr. Alfonso se tomo y docturo. Alcalde ordinario
por ... en esta Dicho = Fue segun leyes del Reyno
y la Provisiones del Supremo Consejo de Castilla
deben practicarse las Elecciones de Oficiales Jur-
tales en fin de año, para que en el siguiente
de ... siguientes se verifiquen, aposeñados
los nuevos Elecciones y en Obervancia y Cumplim-
to de las leyes y ordenanzas, superiores de esta
nacion, no se que particularizarse la supma
y de Elecciones de la ... de ...
el comienzo de ... para estar destinados
para ... las ... y ...
... de ... de ...
... se ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Plata maraueño.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

El Mercedario de la Policia que sea tuencia
de los de los años de venencia y fueren de la
noticia que se hizo en el año pasado de 1781
de la muerte de la Señora Doña Juana de
Cruz y de su marido Don Juan de
Cruz y de su hijo Don Juan de Cruz

Diego Paredes

on, por el motivo de vivir dho Sr. Alfonso Quintan
te Con el Sr. Viziente, y en unas mismas Casas prop
de este Ultimo, a quien presta toda subordinacion
respecto por muchas razones, y la de ser un Comen
suyo, estando como esta prohibido por dhas Leyes
Reales que en estos términos, y tales personas
hallen en los Ayuntamientos, ni menos que pue
votar ambas en el que se celebre de las elecciones
de via de Mandar, y Mando, que antes que lleg
la Execucion de ellas, o inmediatamente, se ha
nbera al referido Sr. Viziente Quintan que no
ha votar el dia de solemnizarse aquellas, y ab
ga absolutamente, pues de no cumplirse asi
apertibe el que se ha Embaxar, un acto q
no puede dilatarse, la nulidad de el, con daños, Co
y perjuicios, y sobre todo, que se vera su Merced
en el Cotecho de Mandar, en el mismo acto
lia fuera, siempre que pretenda votar y no
debera, pues unicamente ha el Cotecho su
ministerio de al Procurador Judicial en lo que
cumbe, sin otra trascendencia, y reservando
Merced en el mismo acto la de otra prohibicion
que sean conseqüentes, segun lo que adviene
por esta asi lo Mando, y firmo su Merced =

Juan Gil

Amor

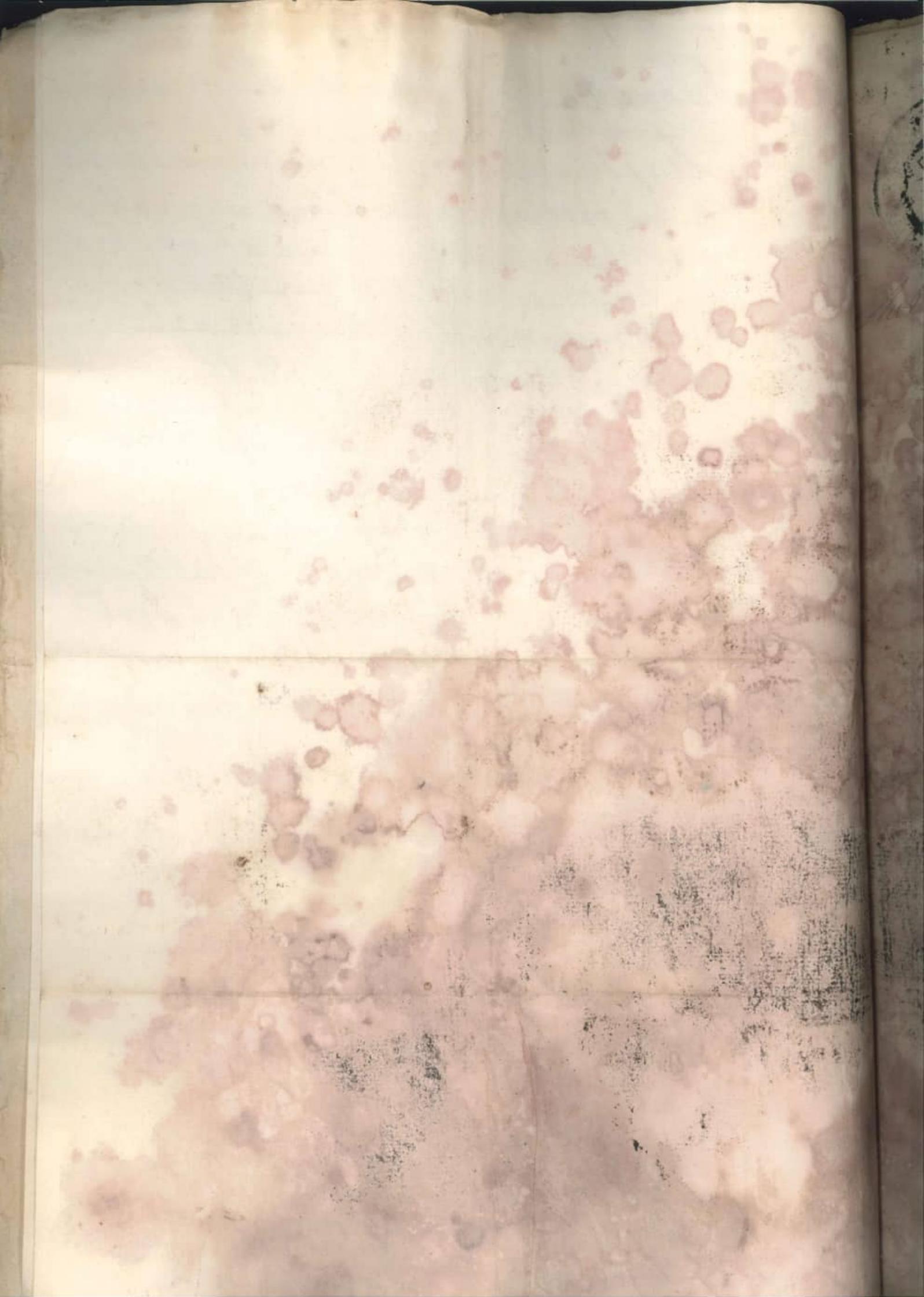


Uciute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**



En la villa de Bolanos a treinta dias del mes de Di-
ciembre de mil setecientos ochenta y Nueve el Sr. Juan
Del Alcalde hordinario por su Magestad dixo: Que ape-
reciendo su Merced que las Elecciones de Alcaldes or-
dinarios, que se han de hazer el dia primero del año
que esta para venir de mil setecientos y Noventa haia
de ser conforme a las Leyes del Reino, Autos acorda-
dos, Decretos, y Ordenes de la Orden, Provisiones, y Ordenes a es-
te fin Expedidas, Igualmente que con la Mayor Quietud,
y Tranquilidad, Cautelando que esta se pueda Practicar
en el mismo echo de practicarse las referidas ele-
cciones como otras qualesquiera Inconbenientes, y
puedan Enbaxar, y Retardar, siendo uno de los
de mayor Consideracion, que el Companero en ba-
xa de su Merced el Sr. D. Alonso de Lozo, y D. Jovante
de Quarta casa Procurador Sindico Perpetuo con
voz y voto en este Ayuntamiento hayan de entrar
en el ha. voto ambos en las mencionadas eleccio-
nes, por la sospecha que induce el que lo hagan con





El Gran Alcaide de la Villa de Bolonia

Muy Señores nuestros Señores de la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Villa de Bolonia

que yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

por el Real Cédula de V. M. de fecha en la Villa de

Madrid a diez y siete de Mayo de mil e quinientos e

ochenta e tres años, en la qual se me mandó que

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

debiendo yo el dicho Alcaide de la Villa de Bolonia

2

Señores. Alcaides ordinarios de la villa de Bolaños

Muy Señores míos, en oficio del día de ayer, se me haze presente, por uno de Vm̄ds, aunque a nombre de Arribos, hallarse la escribania de Publico de esa villa, sin escribano aprobado que la sirva, por haber Recaido en uno de Vm̄ds. (que era quien la escribia) el Empleo de Alcaide ordinario p^{ra} el Corriente año, lo que correspondiendome, suplico bision, como adm^{te} de la Encom^{da} de esa villa, dispusiere nombrar persona para su desempeño:

Alentzar la alfo, de mi satisfacion
Y cual corresponde, tengo en que el fiel & fechos,
Nombrado por el ayuntamiento p^{ra} el Servicio
de sus Herogios, acree como tal, lo que pro
bisional^{me} & segun sus facultades, Concaza en
lo de Publico, & biendo manifestar a Vm̄ds. que
p^{ra} lo que no alcanzen las & dicho fiel & fechos
tengo Nombrado por ahora, Ten este dia, a Bizen
de Linarez Cr^{no} en esta veindad, quien
en toda ~~circunstanziar~~ lo apraxica
de otras cosas, mediante la loxissima de
que militan en esta, Terra poblada,
pues que quiero carga de este auxilio, el Bene
ficio comun, en cuyo obsequio me sacrificare
siempre: No Señor que la vida de Vm̄ds delazado
año, Almagro Tenere Ocho & mil Trezientos
Y Hobenta = R. P. de Vm̄ds su seg^{to} Sex^{ta}
Luis Baldelomara



Para despaches de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.



Diligencia Justitico No. el fin a pro. sumio el o.
que manda ia al fin presencio en auto an
on a Dr Luis Valer Roman no La Villa de
ago y Administrador Real de esta Encom
y para que Corte lo firme en Solano a o
de cinco o mil setecientos y Abenta =

Mouro
P. Ovando

